

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.
La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA, por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea.	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN	»	25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Convocatoria.

No existiendo en la Comision provincial más que un solo Vocal Letrado, por no reunir el otro que fué nombrado las condiciones que la ley exige para el desempeño de tal cargo, y debiendo en su consecuencia procederse á la formacion de nueva terna con objeto de que pueda cubrirse la vacante que resulta, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 35 de la ley provincial, convocar á la Excelentísima Diputacion á reunion extraordinaria para el dia 13 del corriente, á las doce de su mañana, en la Casa-Palacio de la misma, con el fin anteriormente indicado, el de formular las ternas de Vocales suplentes que existen vacantes y admision del Diputado electo por el primer distrito de Benavente.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que se halla dispuesto en dicha ley provincial.
Zamora 5 de Julio de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Seccion de Fomento.—TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular de 25 de Abril último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se sirvió comunicar á esta Direccion general, con fecha 29 de Diciembre de 1880, la Real orden siguiente: Excelentísimo Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Direccion general respecto á las dificultades que se han ofrecido para la pronta formacion de la estadística del movimiento de la poblacion en el año 1876, y á la conveniencia de que, preescindiendo de reclamar los datos referentes á 1877, en cuyo periodo aun se dejaba sentir la perturbacion que á los registros civiles habia llevado la pasada guerra carlista, se proceda sin pérdida de tiempo á reunir los correspondientes al año de 1878, partiendo de la base del recuento de la poblacion verificado en 31 de Diciembre de 1877, y con arreglo á las inscripciones del registro civil, únicos que tienen el carácter de fehacientes y legales; S. M. el Rey (que Dios guarde) conformándose con lo propuesto por V. E. de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estadística de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha dignado disponer: 1.º Que se proceda sin demora á reunir los datos del movimiento de la poblacion de España en 1878 por medio de extractos de las inscripciones del registro civil, que se reclamarán al efecto de todos los Juzgados municipales de la Península é islas adyacentes. 2.º Que el gasto que ocasiona la impresion de dichos documentos, así como la remuneracion de cuatro céntimos por extracto que deberá continuar abonándose á los respectivos Jueces municipales, se costee por el Tesoro, haciéndose el pago por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, con sujecion á las disposiciones vigentes, dentro de los creditos señalados para este servicio en el presupuesto de dicho Centro directivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico, para conocimiento de los Jueces municipales de la provincia, á fin de que remita al Jefe de los trabajos Estadísticos, los datos que dicho funcionario les reclame en el plazo que el mismo marque.

Zamora 4 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (1)

Art. 1.943. Si al otorgar el testamento de palabra se hubiere tomado nota ó apunte de las disposiciones del testador, se presentará con la solicitud dicha nota ó memoria; se expresarán los nombres de los testigos que deban ser examinados, y el del Notario si

(1) Véase el BOLETIN núm. 1.

hubiere concurrido al otorgamiento y por cualquier causa no lo hubiere elevado á escritura pública, y se manifestará el interés legitimo que tenga el que promueve el expediente.

Art. 1.946. El Juez dictará providencia mandando comparecer á los testigos, y al Notario en su caso, en el dia y hora que señale, bajo apercibimiento de multa, y de las demás correcciones que la desobediencia haga necesarias.

Art. 1.947. No concurriendo al acto alguno de los que deban ser examinados, sin alegar justa causa que se lo impidiere, el Juez lo suspenderá; señalará el dia y hora en que haya de tener lugar; mandará hacer efectiva la multa, y conminará al desobediente con mayor correccion en el caso de reincidencia.

Art. 1.948. Cuando un testigo no compareciere por hallarse enfermo ó impedido, podrá pedir el interesado que se traslade el Juzgado á la casa del enfermo, para recibirle declaracion acto continuo de haber sido examinados los demás testigos.

Quando un testigo estuviere ausente del partido judicial, podrá solicitar que se le examine por medio de exhorto dirigido al Juez del pueblo de su residencia actual.

Art. 1.949. Los testigos, y el Notario en su caso, serán examinados separadamente y de modo que no tengan conocimiento de lo declarado por los que les hayan precedido.

El actuario dará fé de conocer á los testigos. Si no los conociere, exigirá la presentacion de dos testigos de conocimiento.

Art. 1.950. Tambien deberá acreditarse, si no constare por notoriedad, la calidad del Notario del otorgamiento en los casos en que hubiere concurrido.

Art. 1.951. Cuidará el Juez, bajo su responsabilidad, de que se exprese en las declaraciones la edad de los testigos y el lugar en que tuvieren su vecindad al otorgarse el testamento.

Art. 1.952. Cuando la voluntad del testador se hubiere consignado en alguna cédula ó papel privado, se pondrá de manifiesto á los testigos para que digan si es la misma que se les leyó, y si reconocen por legítimas sus respectivas firmas y rúbricas, en el caso de haberlas puesto.

Art. 1.953. Resultando clara y terminantemente de las declaraciones de los testigos:

1.º Que el testador tuvo el propósito serio y deliberado de otorgar su última disposicion.

2.º Que los testigos, y el Notario en su caso, han oido simultáneamente de boca del testador todas las disposiciones que queria se tuviesen como su última voluntad, bien lo manifestase de palabra, bien leyendo ó dando á leer alguna nota ó memoria en que se contuviese.

3.º Que los testigos fueron en el número que exige la ley, segun las circunstancias del lugar y tiempo en que se otorgó, y que reúnen las cualidades que se requiere para ser testigo en los testamentos.

El Juez declarará testamento lo que de dichas declaraciones resulte, con la calidad de sin perjuicio de tercero, y mandará protocolizar el expediente.

Art. 1.954. Cuando resultare alguna divergencia en las declaraciones de los testigos, el Juez aprobará

como testamento aquello en que todos estuvieren conformes.

Si la última voluntad se hubiere consignado en cédula presentada ó escrita en el acto del otorgamiento, se tendrá como testamento lo que de ella resulte, siempre que todos los testigos estén conformes en que es el mismo papel que se escribió ó presentó en aquel acto, aun cuando alguno de ellos no recuerde cualquiera de sus disposiciones.

Art. 1.955. La protocolización se hará en los registros del Notario de la cabeza del partido; y si hubiere más de uno, en el que designe el Juez.

TITULO VII.

DE LA APERTURA DE TESTAMENTOS CERRADOS Y PROTOCOLIZACION DE LAS MEMORIAS TESTAMENTARIAS.

Art. 1.956. El que tenga en su poder algun testamento cerrado, deberá presentarlo al Juez competente, tan luego como sepa el fallecimiento del otorgante.

Art. 1.957. Podrá pedir tambien su presentacion el que tuviere conocimiento de haber sido otorgado el testamento y obrar en poder de tercero.

Siendo el reclamante persona extraña á la familia del finado, jurará que no procede de malicia, si no por creer que en él puede tener interés por cualquier concepto.

Art. 1.958. El actuario examinará en el acto el pliego que contenga el testamento, y pondrá diligencia de su estado, describiendo minuciosamente los motivos, si existieren, para poder sospechar que haya sido abierto ó sufrido alguna alteracion, enmienda ó raspadura.

Esta diligencia la firmará tambien el presentante, y si no supiere, ó no quisiere, un testigo á su ruego en el primer caso, y dos testigos elegidos por el actuario en el segundo.

Art. 1.959. Acto continuo el actuario dará cuenta al Juez, el cual, acreditado el fallecimiento del otorgante, acordará que para el dia siguiente, ó antes si es posible, se cite al Notario autorizante y á los testigos instrumentales.

Art. 1.960. Comparecidos los testigos, se les pondrá de manifiesto el pliego cerrado para que lo examinen y declaren bajo juramento si reconocen como legitima la firma y rúbrica que con su nombre aparece en él, y si lo hallan en el mismo estado que tenia cuando pusieran su firma.

Si alguno de los testigos no supiere firmar y lo hubiere hecho otro por él, serán examinados los dos, reconociendo su firma el que la hubiere puesto.

Art. 1.961. Los testigos serán examinados por orden sucesivo, é interrogados sobre la edad que tenían el dia del otorgamiento.

Art. 1.962. Si alguno ó algunos de los testigos hubieren fallecido ó se hallaren ausentes, se preguntará á los demás si los vieron poner su firma y rúbrica, y se examinará además á otras dos personas que conozcan la firma y rúbrica del fallecido ó ausente, acerca de su semejanza con las estampadas en el pliego.

Si esto último no pudiere tener lugar, será abonado el testigo en la forma ordinaria.

Art. 1.963. En el caso de haber fallecido el Notario que autorizó el otorgamiento, se cotejará por el Juez, asistido de peritos de su exclusivo nombramiento, el signo, firma y rúbrica del pliego ó carpeta, con las estampadas en la copia que debe existir en el registro especial de los testamentos cerrados, para lo cual se trasladará el Juez al sitio en que se halle, y no siendo posible, dará comision á quien corresponda.

Si el otorgamiento hubiere sido anterior á la ley del Notariado, el cotejo se hará con otras firmas y signos indubitados del mismo Notario.

Art. 1.964. Cuando el Notario y todos los testigos hubieren fallecido, se abrirá informacion acerca de esta circunstancia, de la época de la defuncion, concepto público que merecieran, y de si se hallaban en el pueblo cuando se otorgó el testamento.

Art. 1.965. Podrán presenciar la apertura del pliego y lectura del testamento, si lo tienen por conveniente, los parientes del testador en quienes pueda presumirse algun interés, sin permitirles que se opongan á la práctica de la diligencia por ningun motivo, aunque presenten otro testamento posterior.

(Se continuará.)

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

ESTADISTICA SANITARIA.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NÚMERO de defunciones.		Total general.
	Dias.	Meses.	
27 á 30 Junio	9	0	9
1 á 3 Julio	9	0	9
Total general.			18

GASTOS CARCELARIOS.—CIRCULAR.

Examinado por la Comisión provincial el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Bermillo de Sayago para 1881-82, y hallándole arreglado á las disposiciones vigentes del concepto, acordó en sesión del día de ayer aprobarlo y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, recomendando á la vez á los Ayuntamientos de los pueblos en él comprendidos consignen en sus presupuestos el cupo que respectivamente se les señala y procuren satisfacerles por trimestres con rigurosa puntualidad, único medio de que esta Comisión se vea relevada de emplear contra los morosos los medios coercitivos que pone en sus manos el Real decreto de 13 de Abril de 1873, cuyo empleo ocasionaría un verdadero disgusto á esta Corporación, que no abriga más deseos que evitar perjuicios y vejámenes á los pueblos.

Zamora 2 de Julio de 1881.—El Vice-Presidente, JUAN CEBALLOS VARGAS.—P. A. D. L. C., el Secretario, SANTIAGO NECHES.

PARTIDO DE BERMILLO.

AÑO ECONÓMICO DE 1881 á 1882.

Repartimiento entre los cuarenta y un términos municipales de este partido, de los gastos carcelarios presupuestados para el año económico de 1881 á 1882, tomando por base el número de vecinos de cada pueblo á razón de 1'207 milésimas cada uno.

Núm. de vecinos.....	Términos municipales.	Cuota		Id. al trimestre.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		
209	Abelon.	252	28	63	07
132	Alfaraz	159	34	39	84
418	Almeida.	504	56	126	14
76	Argañin	91	75	22	94
167	Argusino	201	58	50	39
101	Badilla.	121	92	30	48
212	Bermillo	255	90	63	98
165	Gabañas	199	16	49	79
235	Carbellino.	283	66	70	92
62	Escuadro	74	84	18	71
230	Fariza	277	62	69	41
1052	Fermoselle	1269	78	317	44
151	Fornillos	182	27	45	57
209	Fresno.	252	28	63	07
107	Gamones	129	16	32	29
201	Gáname	242	62	60	65
175	Luelmo	211	24	52	81
70	Malillos	84	50	21	12
76	Mogatar.	91	75	22	94
97	Moral	117	08	29	27
160	Moraleja	193	14	38	28
122	Moralina	147	28	36	82
220	Muga de Sayago.	265	56	66	39
106	Palazuelo	127	96	31	99
343	Peñausende	414	02	103	51
344	Pereruela	415	20	103	80
103	Piñuel	124	34	31	09
332	Roelos.	280	04	70	01
114	Salce	137	60	34	40
98	Sobradillo.	118	30	29	58
51	Sogo	61	56	15	39
111	Tamame	133	98	33	49
124	Torregrados	149	68	37	42
157	Torregamones.	189	50	47	37
161	Villadepera.	194	34	48	58
136	Villamor de Cadozos.	164	16	41	04
113	Villamor de la Ladre	138	80	34	70
201	Villar del Buey	242	62	60	65
147	Villardiegua de la Rivera	177	42	44	36
106	Viñuela	127	94	31	98
58	Zafara	70	02	17	51
7354	Total.	8876	75	2219	19

Importa este repartimiento la cantidad de ocho mil ochocientos setenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos. Y para que conste lo firmamos el Alcalde y demás individuos de Ayuntamiento presentes á su extensión en Bermillo de Sayago á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Segurado.—José Payo.—Roman Estéban.—Gabriel Mateos.—Aniceto Manzano.—Manuel Chicote.—Francisco Estéban, Secretario.

SUMINISTROS MILITARES.—CIRCULAR.

La falta de exactitud ó el retraso que alguna vez se advierte en la remisión de los estados de los precios medios que han obtenido los artículos que los Ayuntamientos suministran á las tropas del Ejército y Guardia civil, pueden causar notables perjuicios á los mismos ó al Estado, pues al hacer la Administración militar los pagos de su importe, lo verifica con arreglo al que se fija en los estados mensuales, y si estos no son exactos, ó se retrasa su envío resultarán precios diferentes de los que en realidad alcanzaron en cada localidad los expresados artículos de suministros.

Para evitarlo, se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, que en lo sucesivo cuiden de mandar todos los meses á la Comisión provincial, antes del día 12, el estado de precios correspondiente al anterior, empleando la mayor atención para que los precios que en ellos figuren sean los verdaderos que hayan obtenido.

Zamora 1.º de Julio de 1881.—El Vice-Presidente, JUAN CEBALLOS VARGAS.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

MINAS.

En cumplimiento del art. 12 de la ley de presupuestos del año económico de 1878-79, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23 de Julio de 1878 y que rige para el actual, que dispone que el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, deberá hacerse efectivo, en primer término, por concierto con las empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable; y habiendo sido asignada como cupo á esta provincia, en el presupuesto corriente la cantidad de 100 pesetas, esta Administración económica previene á los señores mineros para que en el término de diez días celebren concierto colectivo y del acuerdo darán cuenta á la misma; en la inteligencia, que de no prestarse al concierto dentro del plazo señalado, se hará efectivo el impuesto por los demás medios que señala la ley de presupuestos.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Zamora 1.º de Julio de 1881.—Angel Martínez.

MATRÍCULAS.—CIRCULAR.

Siendo varios los distritos municipales que aun no han presentado en esta Administración las matrículas de subsidio, referentes al año económico actual, á pesar de las invitaciones hechas al efecto, prevengo á todos aquellos señores Alcaldes que se encuentren en este caso, que si dentro de los días que median desde hoy al quince del presente mes, no las remiten con sus copias y recibos talonarios, dispondré la salida de Delegados que pases á formarlas por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios.

Zamora 4 de Julio de 1881.—Angel Martínez.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6.650.

Andrés Agapito Fando.
Francisco Ardehol Oriol.

- Jaime Batelevell Icedo.
- Torcuato Balsátegui García.
- José Vello Medina.
- Manuel Cerezo Gonzalez.
- Sebastian Sanz Matasana.
- José Casado Alvarez.
- Nicolás Chaves Viana.
- Juan Casado Martin.
- Aniceto de la Parra Parra.
- Calisto Saiz Muñoz.
- Leonardo Fernandez Trechuelo.
- Valentin Fernandez Rey.
- José Graell Tarres.
- José García Blanco.
- Cándido García Barja.
- Isidro Gallego Sanchez.
- Antonio García Blanco.
- Antonio Andaluze Zaballa.
- Lino Moreno Cruz.
- Antonio Murillo Barbero.
- Pedro Nuñez Vega.
- Antonio Oset Lázaro.
- José Piños Soler.
- Gaspar Perez Alver.
- Genaro Pernas Lamela.
- José Font Valverde.
- Jaime Roca Balaguer.
- Ramon Ros Vilanova.
- Cándido Sudredo Gaitado.
- Manuel Tena Monferrer.
- Victor del Valle Yana.
- Juan Castellano Bielsa.
- Martin Mendiluce Percar.
- Martin Ramirez Merchan.
- José Frijola Villanova.
- Santos Epanza y Araya.
- Manuel Fernandez Gonzalez.
- Francisco Larrocha Navarro.
- Salvador Canut Moreno.
- Máximo Ugarte Aldama.
- Emilio Navarro Pasajes.
- José Alba Otorzo.
- Hilario Barroso Rodriguez.
- Damian Gutierrez Alonso.

Madrid 31 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.040 inclusive de turno de pago en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

- Bernardo Perez Hernandez.
- Mariano Garcia Herrero.
- Nicolás Cuartero Estela.
- Enrique Perez Sedan.
- Lúcas Ca stillo Luque.
- Francisco Eceja Calvo.
- Antonio Cármen Vivas.
- Cristóbal García García.
- Marcelino Menendez Menendez.
- Gregorio Cortinas Arias.
- Angel Galan Alonso.
- José Juan Ferrer.
- Manuel Revuelta López.
- Francisco Rodriguez Navarro.
- Santiago Gascon Alvarez.
- José Eleuterio Navarro.
- José Manuel Yañez.
- Antonio Vera Romero.
- Manuel Gomez Rivera.
- Manuel Rios Freijó.
- Miguel Alarcon Lúcas.
- José Mejias Sanchez.

Ricardo Garcia Quirós.
 Francisco Diaz Gonzalez.
 Pascual Beidal Belmet.
 Juan Ruiz Sanchez.
 Benigno Nicolás Iglesias.
 José Perez Torreira.
 Ramon Perez Santeira.
 Vicente Diaz Mira.
 Francisco Casares Pareja.
 Isidro Fernandez Ferez.
 José Rivas Viñales.
 Dionisio Martin Valls.
 Manuel Molina Bruno.
 Joaquin Marco Agudo.
 Francisco Molero Jimenez.
 José Meli Beltran.
 Mariano Aparicio Orozco.
 Pedro de Gracia Isac.
 Salvador Pardamill Matagente.
 Antonio del Pino y Ruiz.
 Manuel Calvo Incógnito.
 Juan Villarasa Priego.
 José Perez Muñoz.
 Teodoro Baeza Ceirá.
 Sandalio Diaz Herrera.
 Eduardo Santos Amigo.
 Estéban de Búrgos Lara.
 Antonio Ureña Doña.
 Domingo Pinto Reyes.
 Cristóbal Cañete Garcia.
 José Fandoy Martin.
 Bernardino Gonzalez.
 Mateo Diaz Huertas.
 Manuel Morcillo Hernandez.
 Francisco Fernandez Buset.
 Silvestre de la Cruz Expósito.
 Hipólito Calvo Rodriguez.
 José Gonzalez Ramirez.
 Antonio Romero Espada.
 Andrés Lozano Vera.
 Pedro Villena Jimenez.
 Manuel Andrade Mendez.
 Adolfo Azúa Aranz.
 Juan Morales Mansó.
 Ramon Cerdá Castelló.
 Juan Llorente Jimenez.
 Carlos Monfort Beltran.
 José Gandés Soler.
 Juan Guerra Orozco.
 Cleofas Parrilla Carrasco.
 José Castro Fernandez.
 Fernando Jimenez Molina.
 Máximiliano Gonzalez Piconero.
 Francisco Beduña Perez.
 Manuel Perez y Gomez.
 Ramon Gomez Delgado.
 Antonio Iglesias Rodeiro.
 Felix Martínez Gonzalez.
 Domingo Grez Idimesa.
 Ignacio Arike Colomino.
 José Ripol Seguin.
 Felix Córdoba Crespo.
 Joaquin Dorado Ceballos.
 Victor Polo Francés.
 Felix Miguel Expósito.
 José Casas Gallego.
 Manuel Castellon Carbajal.
 José Calabuig Morales.
 Pedro Franco Franco.
 Victor de la Torre Maza.
 Juan Oliva Paredes.
 José Chacon Martin.
 José Murcia Rodriguez.
 Francisco Sanchez Fernandez.
 Feliciano Camblos Zapico.
 Manuel Quiñones Martinez.
 Justo Ariño Valiente.
 Francisco Fernandez Martin.
 José Guerrero Sicilia.
 Antonio Garcia Fernandez.
 Perfecto Vazquez Lostao.
 Jesús Gutierrez Fernandez.
 Facundo Sedrosa Lopez.
 Diego Fernandez Villalon.
 Juan Verdeguch Puig.
 Sandalio Carrillo Cidoncha.
 Francisco Borrell Martinez.
 Pedro Ortigosa Perez.
 Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de pago que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este llamamiento para cobrar sus alcances por haber justificado vinieron á continuar sus servicios á la Península en las fechas que se expresan, y los cuales pueden reclamar sus créditos por conducto de los respectivos Alcaldes, acompañando á la instancia su licencia absoluta, que les será devuelta al practicar el giro de los mismos.

Número 3.400 de turno.—Sargento Leonardo Alba Salcedo: regresó en el año de 1872.
 Número 2.536 de id.—Soldado Vicente Diaz Castañeda: regresó en Junio de 1875.
 Número 2.638 de id.—Sargento Antonio Pardo Lorenzo: regresó en Junio de 1875.
 Número 2.744 de id.—Cabo primero José Domecneche Garrigás: regresó en Junio de 1875.
 Número 2.276 de id.—Soldado Pedro Beltran Torres: regresó en Febrero de 1876.
 Número 3.990 de id.—Soldado Estéban Guzman Segovia: regresó en Marzo de 1876.
 Número 2.199 de id.—Soldado Eduardo Perez Salas: regresó en Abril de 1876.
 Número 5.252 de id.—Soldado Nemesio Martinez Fernandez: regresó en Mayo de 1876.
 Número 2.134 de id.—Soldado José Fernandez: regresó en Julio de 1876.
 Número 2.236 de id.—Soldado Miguel Porcel Hernandez: regresó en Setiembre de 1876.
 Número 2.433 de id.—Soldado Ricardo Carretero Aguilar: regresó en Octubre de 1876.
 Número 2.772 de id.—Sargento segundo Pascual Ras Gascon: regresó en Noviembre de 1876.
 Madrid 30 de Abril de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Todos los individuos que procedentes del Ejército de Cuba vinieron á la Península en el año 1878 en concepto de licenciados ilimitados, hasta recibir sus licencias y ajustes, desembarcando en el puerto de Santander, y que hasta la fecha no hayan percibido la primera mitad de sus alcances que debieron cobrar al desembarcar, pueden reclamar á esta Caja dicha mitad de alcances por conducto de la Autoridad local, acompañando á su instancia la licencia absoluta y el ajuste hecho en el Depósito de cumplidos de la Habana, en que se expresa el alcance que debían recibir en metálico.

Madrid 30 de Junio de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Ayuntamiento Constitucional de Entrala.

Hallándose terminado el contrato del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de diez familias pobres, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Corporación en el término de quince dias, que será agraciado el que reúna mejores circunstancias.

Entrala 3 de Julio de 1881.—El Alcalde, Francisco Dominguez.

Ayuntamiento Constitucional de Tagarabuena.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con la asignación de quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de asistir á cuarenta familias pobres de esta población, siendo condición expresa que el que haya de nombrarse lleve por lo menos diez años en el ejercicio de su profesion.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el impropio término de quince dias, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Tagarabuena 2 de Julio de 1881.—El Alcalde, Laureano de Tiedra.

Juzgado municipal de Viñas.

No habiéndose presentado aspirante alguno para la provision de la Secretaria de este Juzgado municipal, á pesar de haberse publicado la vacante de la misma por dos veces consecutivas y trascurrir el término que en aquellas se fijaba, se anuncia por última vez á fin de

que los que la soliciten, se presenten en el término de ocho dias, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con los documentos prevenidos por la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1881.

Viñas 27 de Junio de 1881.—El Juez municipal, Santos Manzanos.

Juzgado municipal de Moral de Sayago.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos devengados por arancel.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el preciso término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y se proveerá conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Moral de Sayago 28 de Junio de 1881.—El Juez municipal, José Gonzalo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito se sigue causa criminal en averiguación de los autores del robo de las cinco caballerías cuyas señas se expresan á continuación, ejecutado en las casas de tres vecinos de Velilla, la noche para amanecer el veinte y ocho de Junio último; en cuya causa he acordado se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de las limitrofes, para que por las autoridades y agentes de la policia judicial se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de dichas caballerías y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Tordesillas tres de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Señas de las caballerías.

Una bucha de dos años, pelo castaño, como de cinco cuartas de alzada, bien compuesta.

Otra borrica de pelo castaño, de cinco años, con una rozadura en el hocico producida por la cadena de la cabezada.

Una bucha del mismo pelo y de un año de edad.

Otra borrica pelo blanco, cerrada.

Un buche pelo rúcio, de poco tiempo esquilado, entero, de edad de dos años.

Don Martin Perez y Perez, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santiago del Rio Riñones, natural de Toral de Fondo, de donde es vecino, hoy ausente en ignorado paradero, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Toribio y de Benita, cuyas señas personales son: estatura cumplida, pelo y ojos castaños, barba poca, nariz regular, cara larga, color bueno, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado ó en su cárcel pública de partido con objeto de notificarle cierta resolución dictada en la causa de oficio que se le sigue sobre lesiones á Gregoria Medina; bajo apercibimiento, de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, como se ha acordado en la expresada causa, por haber dejado de concurrir á la presencia judicial al ser llamado mediante se hallaba en libertad provisional.

Y habiéndose decretado por este motivo la prision del citado procesado Santiago del Rio, se eucarga la busca y captura del mismo y su conduccion á la referida cárcel, con las seguridades convenientes.

La Bañeza á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Martin Perez y Perez.—De su orden, Tomás de la Poza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de la dehesa Encinal, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Braçamonte, en término de Villalpando.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden entenderse con el Administrador de S. E. en Villalpando.